

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós -2022

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 110013110003 2022 00014

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por RICARDO HERNÁNDEZ REYES, mediante apoderad(o-a) judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante MARÍA LUZ MOLINA GUERRERO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **Dirigir** la demanda contra los herederos determinados, indicando nombre, lugar de residencia, parentesco con la causante, acreditando su calidad de demandados, aportando copia auténtica de los registros civiles de nacimiento, dirección de notificación y correo electrónico de cada uno.
2. **Adecuar** la demanda, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1.
3. **Allegar** poder con las adecuaciones indicadas en el numeral 1.
4. **Precisar** el valor de las pretensiones estimadas en la demanda (num.9 art.82 C. G. del P).
5. **Aportar** registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante, caso contrario, proceder conforme lo dispone el art.85 del C. G. del P.
6. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, proceda a **indicar** el canal digital donde pueden ser notificados el testigo.

7. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a **allegar** el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.
8. **Dese** cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.
9. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **infórmese** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

AMVB/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **03** HOY **26** DE ENERO 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA